

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o suministro de la misma.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Sexta.-El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, así como el modelo de póliza anexa a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden de 11 de noviembre de 1976, referente a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de dicha Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado por esta concesión.

Octava.-Las Direcciones provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, los Organismos provinciales competentes deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, los Organismos provinciales en Burgos, Segovia, Madrid, Toledo, Guadalajara, Palencia y Valladolid, deberán recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dichos Organismos provinciales así como las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial con la debida antelación. Asimismo y previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «ENAGAS» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad

de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente, de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6847

*RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, a 220 KV, Son Orlandis-Vallldurgent, en la provincia de Mallorca, solicitada por «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Juan Maragall, número 16, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, con origen en la subestación de Son Orlandis y final en la de Vallldurgent.

Será un simple circuito, con conductores de aluminio-acero, de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamiento por cadenas de 17 elementos en alineación y 13 en amarre. Dispondrá de un cable de tierra de «alumoweld», de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

La longitud será de 22,264 kilómetros.

La finalidad será evitar la saturación de la red de 66 KV, en la zona de Palma, alimentando a la subestación de Vallldurgent.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara,

Sr. Director provincial en Palma de Mallorca.

6848

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- a) Previsionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Concejos de Olóndriz, Loizu, Ardaiz y Urricelqui.
- c) Finalidad de la instalación: Construir las líneas eléctricas Olóndriz-Loizu de 20 KV y Urricelqui-Ardaiz de 13,2 KV.
- d) Características principales: Derivación aérea del apoyo número 12 de la línea Erro-Olóndriz, en término de Olóndriz, de 20 KV, dos kilómetros, LA-56, hormigón y torres metálicas, en las inmediaciones de Loizu (Erro); derivación aérea del apoyo número 85 de la línea a 13,2 KV al centro de transformación «Urricelqui», de 2,8 kilómetros, LA-56, hormigón y torres metálicas, con final en las inmediaciones de Ardaiz (Erro).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en noviembre de 1983, y suscrito por el Doctor Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 4 de febrero de 1985.-El Director provincial.-1.295-15 (14670).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6849** RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se concretan cuestiones de trámite y de concursos para obtener autorizaciones de pesca de coral.

### ZONAS LIBRES

1. Las solicitudes para obtener autorizaciones de pesca de coral en zonas libres podrán ser presentadas en cualquier momento antes de las doce horas del 1 de octubre de cada año para el siguiente bienio. Las que se presentan con posterioridad serán autorizadas, si procede, solamente para el resto del bienio. Si dicho día fuera festivo o sábado se cerrará el plazo el primer día hábil siguiente.

2. Tales solicitudes irán acompañadas de los impresos A y/o B (anexos 1 y 2), debidamente requisitados, a saber:

Impreso A: Buceadores individuales, embarcaciones con artes coraleros y artefactos submarinos.

Impresos A y B: Buceadores asociados o contratados.

3. La documentación preceptiva original que ha de presentarse con las solicitudes para autorización de pesca de coral, habrá de ser visada por un funcionario (Jefe de Negociado o equivalente) de la Dirección General de Ordenación Pesquera o Delegación Periférica de la Secretaría General de Pesca Marítima, y será devuelta en el acto.

Los impresos de solicitud y los anexos A y B se facilitarán en la Dirección General de Ordenación Pesquera y en las Delegaciones Periféricas de la Secretaría General de Pesca Marítima.

4. A la vista de las solicitudes resolverá la Dirección General de Ordenación Pesquera y remitirá la documentación acreditativa de las autorizaciones a los interesados, a través de las oficinas que hayan iniciado los expedientes, salvo que fuera recogida directamente en dicha Dirección General.

### ZONAS PROTEGIDAS

5. Las solicitudes para obtener autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas de Baleares y Alborán, se presentarán en los plazos que indique el anuncio del correspondiente concurso e irán acompañadas de fotocopia simple de la autorización para zonas libres (buceadores) o para poder acceder a concurso (embarcaciones y artefactos submarinos) y de un sobre cerrado y firmado por el solicitante, que contendrá la documentación apropiada a efectos de valoración objetiva.

6. Los concursos para adjudicación de dichas autorizaciones se celebrarán, previa convocatoria por la Dirección General de Ordenación Pesquera, en la Secretaría General de Pesca Marítima ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Ordenación Pesquera, o persona en quien delegue, y compuesta por:

El Subdirector general de Ordenación Marítimo Pesquera y Cofradías de Pescadores.

El Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Jefe de Sección competente en pesca de coral.

Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Pesquera, que actuará de Secretario.

7. La Mesa, en base a los criterios objetivos establecidos, valorará las solicitudes. Seguidamente levantará una lista ordenada de los solicitantes, atendiendo a la precitada valoración para otorgamiento de las autorizaciones, que corresponderán a los primeros de dicha lista para los que haya plaza vacante.

8. En cualquier momento, en caso de cancelación o renuncia de una autorización de pesca de coral en zona protegida, se ofrecerá la plaza vacante al siguiente de dicha lista, para el tiempo que reste del bienio y si ninguno de los relacionados la aceptara, se dejará desierta.

9. Una vez otorgadas las autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se facilitará por la Dirección General de Ordenación Pesquera la correspondiente documentación a los interesados.

Madrid, 10 de abril de 1985.-El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

Anexo a Autorización de Pesca de Coral No

BIENIO 1985-1986

ANEXO 1

A

Titular:

Embarcaciones				
Nombre	Pala	Motos	Plaza de Propiedad	Propietario

Los datos que preceden son copia fiel de los documentos sometidos. Acreditación: \_\_\_\_\_

REGISTRO DE ENTRADA  
Fecha \_\_\_\_\_  
Hora \_\_\_\_\_

Fotocopia autorizada  
El Jefe del Negociado  
\_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_